

Fwd: CONTESTACION DEMANDA HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250

CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA <carlos.castillo@bbva.com>

Lun 9/08/2021 4:54 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Iván Darío Rueda <ivanruedag@hotmail.com>; JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>; NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>; HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>; LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>

 5 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DEMANDA -HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA - SEGURO DE VIDA..docx; CAMARA DE COMERCIO BBVA ENERO 2021.pdf; CONTINUACIÓN TRÁMITE DEL PROCESO- NOTIFICACIÓN A LAS DEMANDADAS.pdf; CEDULA.jpg; TP JUAN DIEGO.jpg;

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

PROCESO : VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250

DEMANDADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

RADICADO : 11001400305620210016800

Su señoría, en atención a la comunicación recibida de la parte demandante, la cual se adjunta en el anexo, al respecto reiteramos nuestra solicitud de confirmar el recibo de los la contestación de la demanda y de los documentos soporte de la misma; lo anterior teniendo en cuenta que consultado el proceso, no se evidencia la radicación de los mismos.

Forwarded Conversation**Subject: CONTESTACION DEMANDA HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250**De: **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** <carlos.castillo@bbva.com>

Date: lun, 26 abr 2021 a las 18:01

To: <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>, NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>, LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Ciudad.

PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE: HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250
DEMANDADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.
RADICADO : 11001400305620210016800

Su señoría, en atención al tema de la referencia, al respecto indicamos que en el anexo encontrará la contestación referida.

Dr. Juan Diego, aportar poder correspondiente.

Cordialmente,

BBVA

Carlos Orlando Castillo Otálora

Departamento Jurídico Contencioso

Abogado Especialista Derecho Comercial y Financiero

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext.11461 3164472720 carlos.castillo@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21. Piso 10° Bogotá D.C.

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo.

De: **JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA** <juan.manjarrez@bbva.com>

Date: lun, 26 abr 2021 a las 18:04

To: CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA <carlos.castillo@bbva.com>, <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>, LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>

Señor JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ buenas tardes:

En los términos del Decreto 806 de 2020 me permito informar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Carlos Orlando Castillo Otálora, abogado en ejercicio que se identifica como aparece en el escrito de contestación, para que ejerza la defensa de BBVA Colombia en el proceso declarativo de la referencia.

El Dr. Castillo cuenta con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP. y con facultad especial para conciliar.

Sírvanse reconocer personería al abogado.

Anexo el certificado de existencia y representación legal del Banco donde consta el poder general otorgado al suscrito (ver página 26 por favor).

Cordialmente,

BBVA**Juan Diego Manjarrés García****Jurídico de Procesos Judiciales****Gerente Jurídico de Asuntos Especiales**Tel. (057) +3471600 Ext.11174 – juan.manjarrez@bbva.com

Cra. 9 No. 72 – 21 Piso 10 Bogotá - Colombia

De: **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** <carlos.castillo@bbva.com>

Date: vie, 23 jul 2021 a las 17:19

To: <cmp156bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>, LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>, NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>

Su señoría, solicitamos al despacho confirmar el recibo de la presente comunicación y de los documentos que se anexan.

Gracias.

Forwarded Conversation**Subject: CONTESTACION DEMANDA HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250**
-----De: **CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA** <carlos.castillo@bbva.com>

Date: lun, 26 abr 2021 a las 18:01

To: <cmp156bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA <juan.manjarrez@bbva.com>, NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>, LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>

Señores

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Ciudad.

PROCESO : VERBAL SUMARIO

DEMANDANTE: HERNÁN LEÓN RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250

DEMANDADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BBVA COLOMBIA S.A.

RADICADO : 11001400305620210016800

Su señoría, en atención al tema de la referencia, al respecto indicamos que en el anexo encontrará la contestación referida.

Dr. Juan Diego, aportar poder correspondiente.

Cordialmente,

BBVA

Carlos Orlando Castillo Otálora

Departamento Jurídico Contencioso

Abogado Especialista Derecho Comercial y Financiero

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext.11461 3164472720 carlos.castillo@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21. Piso 10° Bogotá D.C.

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo.

De: **JUAN DIEGO MANJARRES GARCIA** <juan.manjarrez@bbva.com>

Date: lun, 26 abr 2021 a las 18:04

To: CARLOS ORLANDO CASTILLO OTALORA <carlos.castillo@bbva.com>, <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: NESTOR ORLANDO PRIETO BALLEEN <nestor.prieto@bbva.com>, HENRY ALONSO DAZA MELGAREJO <henryalonso.daza@bbva.com>, LINDA CONSTANZA MELO PARRA <lindaconstanza.melo.contractor@bbva.com>

Señor JUEZ CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ buenas tardes:

En los términos del Decreto 806 de 2020 me permito informar que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. Carlos Orlando Castillo Otálora, abogado en ejercicio que se identifica como aparece en el escrito de contestación, para que ejerza la defensa de BBVA Colombia en el proceso declarativo de la referencia.

El Dr. Castillo cuenta con las facultades previstas en el artículo 77 del CGP. y con facultad especial para conciliar.

Sírvanse reconocer personería al abogado.

Anexo el certificado de existencia y representación legal del Banco donde consta el poder general otorgado al suscrito (ver página 26 por favor).

Cordialmente,

BBVA

Juan Diego Manjarrés García

Jurídico de Procesos Judiciales

Gerente Jurídico de Asuntos Especiales

Tel. (057) +3471600 Ext.11174 – juan.manjarrez@bbva.com

Cra. 9 No. 72 – 21 Piso 10 Bogotá - Colombia

--

--

Cordialmente,

BBVA

Carlos Orlando Castillo Otálora

Departamento Jurídico Contencioso

Abogado Especialista Derecho Comercial y Financiero

Tel. (057) + (91) + (3471600) Ext.11461 3164472720 carlos.castillo@bbva.com

Carrera 9 No. 72-21. Piso 10° Bogotá D.C.

Antes de imprimir este mensaje, por favor comprueba que es necesario hacerlo.

Señores
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Ciudad.

PROCESO : VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE : HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA C.C. No. 79.641.250,
DEMANDADOS : BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., y BBVA CLOMBIA S.A.
RADICADO : 11001400305620210016800

Carlos Orlando Castillo Otálora, mayor de edad, reconocido ante esta delegatura como apoderado especial del BBVA COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia, según consta en el poder arrimado al expediente en su momento, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal me permito dar contestación a la demanda que nos ocupa en los términos que se relacionan a continuación:

A LOS HECHOS:

1. El 21 de noviembre del 2017 el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA acudió al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. para tramitar el crédito No. 00130158009611447341 por la suma de \$60'000.000=.

 - Es cierto.

2. El 21 de noviembre del 2017 el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, con el fin de adelantar el crédito requerido, a través de canal Banca-Seguros, suscribió en calidad de deudor-asegurado *Solicitud/Certificado Individual (Declaración De Asegurabilidad)* para ser incluido en el Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 que tiene en calidad de Tomador el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

 - Es cierto en cuanto a que el demandante adelanta trámite para adquirir crédito con mi representada y constituir el correspondiente seguro de vida.

3. El 21 de noviembre del 2017 el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA fue incluido como deudor-asegurado dentro del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 que tiene en calidad de Tomador el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. con la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.

 - Es cierto en cuanto a que el demandante fue incluido como deudor de mi representada.

4. El Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y Aseguradora la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. tiene una vigencia a partir del 21 de noviembre del 2017 (momento de la suscripción del seguro y desembolso del crédito) hasta el pago total del crédito No. 00130158009611447341 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

- Es cierto que El Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y Aseguradora la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., respecto de la vigencia, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
- 5. El Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y Aseguradora la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. tiene, entre otros amparos, el amparo de *Incapacidad Total y Permanente*.
 - En este punto nos atenemos a lo que se pruebe en el transcurso del proceso, respecto de las coberturas establecidas en el seguro de vida.
- 6. El Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 donde figura en calidad de Deudor-Asegurado el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, Tomador y Beneficiario Oneroso al BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y Aseguradora la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. tiene como valor asegurado para los amparos el saldo insoluto del crédito No. 00130158009611447341 del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. al momento del siniestro.
 - Es cierto que el seguro de vida se constituye para que la compañía asegurador responda ante la entidad que represento en el evento de causarse un siniestro, por los saldos insolutos a cargo del deudor.
- 7. El 09 de octubre de 2018 el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA es calificado por la Dirección de Sanidad del Ejercito Nacional quien le determinó una pérdida de capacidad laboral del 51.5% declarándolo inválido y no apto para continuar laborando.
 - No le consta a mi representada, nos atenemos a los documentos aportados al proceso.
- 8. Para el 09 de octubre de 2018 el saldo insoluto del crédito No. 00130158009611447341 que el señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA tenía con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. ascendía a la suma de \$57'990,659.56 =.
 - Nos atenemos a lo que se pruebe, según documento aportado.
- 9. El 09 de octubre de 2018 se presentó siniestro en el amparo de Incapacidad Total y Permanente del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD

0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 de la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., derivado de la declaración de invalidez del deudor-asegurado HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA.

- No le consta a mi representada y por tratarse de manifestaciones y afirmaciones, respecto de la entidades diferentes a la de mi representada, no haremos manifestación alguna al respecto.
10. El 22 de diciembre de 2018 el señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** es notificado de la calificación de pérdida de capacidad laboral realizada por la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional.
- No le consta a mi representada, nos atenemos a lo que se pruebe en el proceso.
11. El 15 de enero de 2019 el deudor-asegurado HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA presentó *reclamación formal* a la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., con el propósito que se hiciera efectivo el amparo de *Incapacidad Total y Permanente* del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 y, con ello, se saldara el crédito No. 00130158009611447341 adquirido con el BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
- No la consta a mi representada por tratarse de manifestaciones del demandante respecto de la entidad aseguradora.
12. El 30 de enero de 2019 la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** a través de su correo electrónico *clientes@bbvaseguros.com.co* contestó favorablemente la *reclamación formal* presentada por el deudor-asegurado **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** en los siguientes términos: *“Reciba un cordial saludo de parte de BBVA Seguros. En atención a su solicitud relacionada con la reclamación de su seguro, nos permitimos confirmar que su trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago.”*
- Es cierto, según documento aportado.
13. Días después, al señor HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA le es enviado memorial de la COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. con aparente fecha del 30 de enero de 2019 y dirigido al BANCO BBVA COLOMBIA S.A., Sucursal UNISUR, donde sorpresivamente se objeta la reclamación formal presentada, manifestando que el asegurado incurrió en reticencia al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad, contradiciendo la compañía de seguros su propia decisión de pago.
- No le consta a mi representada, no es cierto, se debe probar.
14. La COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. no pagó al Beneficiario Oneroso la prestación asegurada en el Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 a pesar del siniestro presentado y su aceptación expresa de pago.

- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.
15. **La COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** al momento de reconocer su obligación condicional y comprometerse a su pago, convierte aquella obligación como clara, expresa y actualmente exigible.
- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.
16. **La COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** no puede desconocer una situación consolidada y reconocida y, días después, una vez pasado el tiempo de pago, enrostrar una nulidad relativa que afecta el contrato de seguro, cuando de manera expresa había reconocido su obligación condicional, se había comprometido a su pago y tácitamente había subsanado cualquier vicio que afectaba el contrato de seguros.
- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.
17. A partir del 30 de enero de 2019 el Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** se encuentra saneado de toda nulidad relativa derivado de la reticencia del deudor-asegurado **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** por efectos de que la compañía de seguros se allanó a subsanarlos o los aceptó tácitamente al momento de reconocer expresamente el pago del seguro referido.
- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.
18. A partir del 30 de enero del 2019 la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** se encuentra en mora de hacer efectivo el amparo de *Incapacidad Total y Permanente* del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 donde figura como deudor-asegurado **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA**.
- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.
19. Ante la mora de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** de hacer efectivo el amparo de *Incapacidad Total y Permanente* del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159, debe reconocer y pagar, además de la prestación asegurada para el momento del siniestro, intereses moratorios liquidados sobre los valores asegurados a partir del 30 de enero de 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de las obligaciones.
- Por tratarse de manifestaciones respecto de entidad diferente a la de mi representada, no haremos manifestación al respecto.

20. El señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** en su calidad de deudor-asegurado se vio en la obligación de continuar con el pago de las cuotas del crédito No. 00130158009611447341 adquirido con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, ante la negativa de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** en hacer efectivo el amparo de *Incapacidad Total y Permanente* del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159.
- Es cierto en cuanto a que el accionante continuo pagando la cuotas del crédito a su cargo, en cumplimiento a lo pactado con mi representada.
21. El incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito No. 00130158009611447341 del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** por parte del señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** en su calidad de deudor-asegurado, habilitaría a su acreedor para iniciar proceso ejecutivo sobre patrimonio para garantizar el cobro de las obligaciones adquiridas.
- Es cierto.
22. El **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en calidad de Beneficiario Oneroso del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 no ha tenido ningún interés de pretender en contra de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** por cualquier vía (judicial o extra judicial) el cumplimiento de la mencionada póliza que tenía como fin cancelar el saldo insoluto de la deuda al momento del siniestro (fecha de estructuración del estado de invalidez del asegurado), toda vez que tiene a su disposición otras garantías de su crédito y ambas entidades hacen parte del mismo grupo empresarial.
- No le consta a mi representada, no es cierto y de debe probar, sin embargo se deja constancia que el crédito a cargo del accionante, se atendió en divida forma y a la fecha se encuentra cancelado.
23. El señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** se ha venido subrogando en los derechos que tiene el acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en su condición de Beneficiario Oneroso de que se reconozca a su favor, por vías judiciales, el cumplimiento Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** por el siniestro presentado al estructurarse el estado de invalidez del deudor-asegurado y que garantizaba el valor del saldo insoluto del crédito que existiera para ese momento y, hasta por el monto del saldo del crédito que ha asumido después de la fecha de ocurrido el siniestro y que le correspondía pagar a la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** en su calidad de aseguradora de la referida póliza.
- No le consta a mi representada, no es cierto, se debe probar, en el entendido que el crédito a cargo del accionante se encuentra debidamente cancelado y en todo caso si eventual mente existiere algún reconocimiento en cuanto al reconocimiento del seguro de vida, se debe hacer a favor de mi representada en su calidad de beneficiaria del seguro de vida.
24. Los diversos pagos que ha realizado el señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** posteriores al 09 de octubre de 2018 (ocurrencia del siniestro) a favor del crédito No.

00130158009611447341 adquirido con el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** se han imputado para amortizar capital e intereses.

- Es cierto que el accionante realizó los pagos de manera legal, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas para con mi representada para el otorgamiento del crédito.
25. Incluso, desde el 30 de enero de 2019 cuando la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. conoció** de la reticencia del deudor-asegurado **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** nunca ha demandado o solicitado judicialmente la declaratoria de la nulidad relativa del Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 por acción o por excepción ante la Jurisdicción Ordinaria-Civil.
- No es cierto y en menor grado cuando en primera instancia la compañía aseguradora, como lo manifestó el demandante, declaro que procedía a reconocer el seguro de vida y posteriormente, y así lo indica el demandante, procedió a cancelar el crédito.
26. El 03 de marzo de 2020 el señor **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** pagó el total del saldo insoluto del crédito No. 00130158009611447341, por lo tanto, se subrogó de todos los derechos que tiene el acreedor **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** en su condición de Beneficiario Oneroso de hacer efectivo por vías judiciales el cumplimiento Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.**
- Es cierto en cuanto a la cancelación del crédito, las demás apreciaciones del accionante no le constan a mi representada y se deben probar.
27. A partir del 30 de enero de 2021 el Seguro de Vida Grupo Deudores identificada como POLIZA VGD 0110043 y Reclamo No. VGDB-11159 de la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** nuevamente se encuentra saneado de toda nulidad relativa derivado de la reticencia de la deudor-asegurado **HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA** por efectos de la prescripción ordinaria.
- Por tratarse de manifestaciones y apreciaciones de tipo personal, no le consta a mi representada, no son ciertas y se debe probar.
28. Todos los originales de los documentos presentados a la **COMPAÑÍA BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.** para la reclamación tales como la póliza, ésta se quedó con ellos, por lo tanto, mi poderdante sólo quedó con algunos documentos que se aportan con la presente demanda.
- Por tratarse de manifestaciones y afirmaciones respecto de entidad diferente a mi representada, no haremos manifestación alguna al respecto.
29. El 23 de febrero de 2021 se llevó a cabo audiencia virtual de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Dosquebradas, con audiencia de la parte demandada, la cual se declaró fallida al no poder llegar a un acuerdo conciliatorio.

- Es cierto.

A LAS PRETENSIONES:

Se deja expresa constancia ante el despacho que me opongo a las pretensiones del demandante en especial las que las que tienen que ver con mi representada, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, en el entendido que mi representada funge como beneficiaria de la póliza de seguro de vida suscrita entre el demandante y la compañía aseguradora; de igual manera y como situación relevante se debe tener en cuenta que el contrato de mutuo opera de manera independiente, respecto del contrato de seguro suscrito entre el demandante y la compañía aseguradora.

Ahora bien y como se puede evidenciar que el demandante en la presente demanda presenta la totalidad de las pretensiones a cargo de la compañía aseguradora, al respecto se debe tener en cuenta que la entidad que represento en cualquier caso funge como beneficiaria del reconocimiento del seguro, en el entendido que el demandante contrató con la compañía aseguradora el seguro mencionado en donde en cualquier caso el beneficiario en el BBVA COLOMBIA S.A., respecto del cubrimiento del crédito adquirido en su momento por el aquí demandante o en último caso saldar el saldo insoluto que presente el crédito al momento del reconocimiento del seguro de vida y en menor grado cuando el crédito objeto de la presente acción se encuentra cancelado.

Por lo anterior no hay lugar a realizar devolución ni reconocimiento alguno de parte de mi representada a favor del demandante, teniendo en cuenta que en caso de realizarse algún reconocimiento, este se debe hacer a favor de mi representada, como entidad beneficiaria del seguro de vida, con ocasión del crédito otorgado al demandante en su momento.

En atención a lo expuesto, solicitamos a la Delegatura denegar las pretensiones que tengan que ver con la entidad que represento, por carecer de elemento fácticos, jurídicos, y por improcedentes e inconducentes.

EXCEPCIONES DE MÉRITO:

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA:

La mencionada legitimación está fundada en la concordancia que debe haber entre la parte demandante y la demandada, es así que el demandante suscribe contrato de seguro con la compañía aseguradora, en el cual la entidad que represento es la beneficiaria del seguro en comento y como ya se dijo el contrato de mutuo entre el demandante y la entidad que represento, opera de manera independiente respecto del contrato de seguro contraído con el demandante en su momento; por lo anterior se evidencia a todas luces que mi representada se encuentra exonerada de cualquier tipo de responsabilidad en el presente proceso.

CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN EL CONTRATO DE PRODUCTOS BANCARIOS:

La entidad que represento dio cumplimiento de correspondiente de buena fe a lo establecido en el contrato de mutuo suscrito con el demandante en su momento, proporcionando la información necesaria y pertinente, respecto del crédito adquirido por el demandante; así como las condiciones y requisitos necesarios para la adquisición e instrumentación de mismo, realizando de manera oportuna los descuentos pactados, aplicando los intereses correspondientes y en especial dando

traslado a la compañía aseguradora los valores correspondientes a la prima de seguro y demás descuentos acordados; de igual manera la entidad que represento, una vez tiene conocimiento de las reclamaciones respecto del reconocimiento del seguro de vida, gestiona de manera inmediata ante la compañía aseguradora la reclamación correspondiente, en el entendido que la entidad que represento funge como beneficiaria del eventual reconocimiento del seguro de vida, para aplicarlo eventualmente al crédito a cargo del demandante.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Se deja expresa constancia que mi representada funge como beneficiaria del reconocimiento del seguro de vida, de igual manera es claro que ante el no reconocimiento del seguro de vida, mi representada debe seguir cumpliendo con las condiciones pactadas en el contrato de mutuo por el cual se otorgó el crédito a favor del demandante; en ese sentido las sumas cobradas y pagadas por el demandante se realizaron de manera legal; aunado a lo anterior, la entidad legalmente obligada eventualmente a reconocer las sumas reclamadas por efectos del seguro de vida, corresponde a la compañía aseguradora.

EXCEPCIONES GENÉRICAS:

Por lo expuesto en lo que tiene que ver con mi representada, se debe reconocer en la correspondiente sentencia y si fuera el caso de oficio, el reconocimiento de las excepciones genéricas de que trata el artículo 282 del CGP y de las que de oficio resulten probadas en el proceso; de igual manera, respetuosamente solicitamos a la Delegatura, dictar sentencia anticipada de fondo la cual se encuentra regulada en el artículo 278 del CGP, a favor de mi representada, teniendo en cuenta que el demandante confiesa que la compañía aseguradora negó la reclamación del reconocimiento del seguro de vida por haber incurrido el demandante en reticencia.

Finalmente solicitamos a la Delegatura declarar en la sentencia correspondiente que la entidad que represento BBVACOLOMBIA S.A., no le asiste responsabilidad contractual ni extracontractual, en el proceso que nos ocupa.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

1. Las que fueron arrimadas al expediente.
2. Poder debidamente otorgado.
3. Certificado de existencia y representación legal.

Así mismo se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Si la Delegatura lo considera necesario, señalar hora y fecha para la práctica de interrogatorio al demandante HERNAN LEON RESTREPO ARMIROLA, por parte del suscrito apoderado de la parte demandada, respecto de los hechos que dieron origen a la presente acción.

ANEXOS:

Lo enunciado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

A la demandante en la dirección aportada con la demanda.

Al suscrito en la carrera 9 No. 72-21 piso 10, correo electrónico carlos.castillo@bbva.com

Finalmente de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, de manera simultánea al envío vía correo electrónico de este escrito, se procede a enviar el presente a los correos electrónicos del demandante y su apoderado.

De su señoría,

Carlos Orlando Castillo Otálora

C.C. No. 19.396.058 de Bogotá D.C.

T.P. No. 1774224 C.S de la Judicatura

Apoderado Especial

BBVA COLOMBIA S.A.